REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 7600140030122021-00469-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DTE: CREDILATINA S.A.S
DDO: LEOFRANDY MOLINA ZAPATA Y JOSE HOBER ZAPATA CORTES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0357
Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Credilatina S.A.S, formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra los señores Leofrandy Molina Zapata y José Hober Zapata Cortes, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagares y prenda que reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84, 85, 88 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Leofrandy Molina Zapata y José Hober Zapata Cortes a favor de Credilatina S.A.S, de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $59.390.457,oo correspondiente al saldo del capital insoluto del pagare No. 1923 que obra en la presente demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- Por la suma de $800.000,oo correspondiente a las primas de seguro causadas y no pagadas, representadas en el pagare No. 101923 que obra en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

5.- Por las primas y o cuotas del pagare No. 101923 que se causen con posterioridad al 16 de julio de 2021.

6.- Por la suma de $792.513,oo correspondiente a las primas de seguro causadas y no pagadas, representadas en el pagare No. 201923 que obra en la demanda.

7.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

8.- Por las primas y o cuotas del pagare No. 201923 que se causen con posterioridad al 16 de julio de 2021.

9.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 1º Art. 593 del C.G.P., decretar el embargo de los vehículos automotores de placas VCY – 768 y VCP - 816, de propiedad de los demandados señores Leofrandy Molina Zapata y José Hober Zapata, matriculados en la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali.

3.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291 y subsiguientes de C.G.P., e informarle que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

4.- Reconocer personería al abogado Samuel Esteban González identificado con la C.C. 94.071.738 y portador de la T.P No. 277.689 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5628f6d9772c7e347b4e21414375a80a51a9c522611865c0f5dbc9bc2d1922**
Documento generado en 15/03/2022 01:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica